

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Agosto de 1916.

Continúan las presiones débiles relativas establecidas al Occidente de Marruecos y sopla Levante fuerte en el Estrecho.

Por el resto de nuestro territorio los vientos son flojos y de dirección varia-

ble, el cielo está con muy pocas nubes y la temperatura se mantiene elevada.

La máxima de ayer fué de 27 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Zamora y Soría.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguias y Misión Católica de Tánger.

Poca variación en el tiempo reinante.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 1 de Agosto de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 607 m.).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	707. 8	21,0	51	SE.....	2= Muy flojo...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 31,7
4	708. 3	16,8	65	NNE....	1= Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 16,4
8	708. 9	21,5	49	ENE.....	1= Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61,0
12	708. 4	28,4	34	E.....	2= Muy flojo...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 15,3
16	708. 7	29,8	31	SE.....	2= Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 265
20	707. 1	23,5	50	SE.....	1= Ventolina...	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

RECTIFICACIÓN

Consignado por error en el anuncio publicado en el número 209 de la GACETA DE MADRID, que el tipo de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas entre la Estación férrea de Fregenal de la Sierra y la Oficina del Ramo en Encinasola, es el de 1.400 pesetas anuales, se rectifica en el sentido de que la cantidad señalada en la Real orden anunciando á licitación el expresado servicio, es la de 1.425 pesetas cada año.

Madrid, 31 de Julio de 1916.—El Jefe de la División primera, S. Capdevila.

S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Adamuz y la estación férrea de Pedro-Abad (12^o kilómetros), bajo el tipo máximo de 440 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Córdoba, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día

26 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba, el día 31 del citado Agosto, á las once horas.

Madrid, 19 de Julio de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado). S—551

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina de Ribadavia y su estación, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Ribadavia y Orense, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Orense,

el día 31 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid, 17 de Julio de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—552

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 29 de Junio último, se anuncia al público que por haberse declarado desierta la subasta anunciada en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, números 113 y 131, respectivamente, se celebrará segunda subasta para la construcción en el Cementerio de Las Corts, de cinco grupos de nichos y terminación de otro empezado en el departamento central, una fosa común y 22 tumbas menores en el departamento cuarto, tres grupos en el departamento de concesiones temporales, un grupo de nichos y una fosa común en el recinto libre, junto con las obras accesorias y de urbanización anexas, bajo el tipo de 160.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 48 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ce-

menterios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días, á contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. José María Ribera Alvarez, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, de los días hábiles de oficinas, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.000 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse al que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción en el Cementerio de Las Cortes, de cinco grupos de nichos y otras obras accesorias y de urbanización anexas.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más

bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 13 de Julio de 1916.—El Alcalde constitucional, Presidente, El Marqués de Olérdola.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, El Secretario accidental.

Pliego de condiciones facultativas y económicas.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para la construcción de cinco grupos de nichos y terminación de otro empezado en el departamento central, la construcción de una fosa común y 22 tumbas menores en el departamento cuarto, la construcción de tres grupos en el departamento de concesiones temporales y un grupo de nichos y una fosa común en el recinto libre, junto con las obras accesorias y de urbanización anexas, formando un total de 2.165 nichos columbarios, 22 tumbas menores y dos fosas comunes en el Cementerio de las Cortes, con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que lo acompañan é instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de ejecución de los trabajos en cuanto á la cantidad ó volumen importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigne en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.º La excavación que tenga que verificarse, tanto para la explanación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en los planos ó los que en cada caso determine el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativo subalterno que le represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno á medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuesto adjunto.

La cimentación de los grupos de nichos se verificará por medio de un macizo de ladrillo de tres gruesos, construyéndose encima las paredes, las cuales serán de fábrica de mampostería las anteriores y laterales de 0,45 centímetros de espesor y de ladrillos las restantes, cuyo grueso será de 0,30 las paredes intermedias y de 0,15 las de división de nichos hasta la altura de los osarios, y desde éstas hasta su terminación, será de 0,10 metros (píraoh).

La pared intermedia, cuando los grupos sean dobles, tendrán 0,15 metros de espesor en toda su altura.

Las divisiones horizontales de los nichos será por soleras de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ajustarán de extremo á extremo de cada piso, montando encima el trozo de pared hasta el piso inmediato superior, para formar nuevamente la solera sin solución de continuidad.

No podrá emplearse en las obras objeto de este contrato el yeso.

La forma y dimensiones de las obras de fábrica y accesorias que se construyan, se ajustarán en todo y cada uno de sus diferentes partes á los planos del proyecto y presupuesto, salvo el caso de que, por causas especiales debidas á la naturaleza y estructura del terreno en que se haya de edificar, ó por cualquier otra circunstancia, fuera conveniente alterarla á juicio del Jefe de Urbanización y Obras.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 5.º En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenderse el contratista á estas condiciones y á las órdenes é instrucciones que le comunique el Jefe de Urbanización y Obras por sí ó por medio del subalterno en quien delegue la Inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consiguado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de las mismas, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse á cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

MATERIALES

Piedra.

Art. 6.º La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, de textura homogénea, no heladiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

Arena.

Art. 7.º La arena que se emplee será de mar, homogénea, y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos ó productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de un grueso al que determine la Inspección facultativa, según su empleo.

Agua.

Art. 8.º El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionársela que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si juzgara conveniente surtirse de la que la Administración tiene colocada, lo solicitará por escrito á la Ilustre Comisión de Cementerios, la cual, en caso de conceder la necesaria autorización, podrá utilizarla, abonando la cantidad de 0,25 pesetas por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo.

Corre de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose, tan

pronto queden terminadas las obras, retirar las cañerías y demás aparatos, poniendo las cosas á su primitivo estado, en la forma que lo prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección, para su comprobación, antes de ser colocado.

En ningún caso, y bajo ningún concepto, tendrá derecho el contratista á formular reclamación de ningún género, ni pedir indemnización alguna á la Administración municipal, si por cualquier causa dejara de proporcionársela, el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo puede ser retirada al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso quitar inmediatamente el contador y cañerías.

Ladrillo.

Art. 9.º El ladrillo, rasilla y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches, y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Cal hidráulica.

Art. 10. La cal hidráulica será natural, de fabricación reciente y fraguado lento, de la mejor que se produzca en las fábricas del país.

Cementos.

Art. 11. Las clases de cementos que podran emplearse para confección de mezclas y morteros, serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición, deberán ser frescos, bien pulverizados, limpios, y estar exentos de todo cuerpo ó substancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir, en general, todas aquellas circunstancias que son exigidas y que concurren en sus mejores de su clase.

Bordillos.

Art. 12. La piedra de bordillos será arenizada, de estructura homogénea, tendrá la sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán de 25 centímetros de ancho por 35 de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero nunca menor de su centímetros.

La cara para pieza para bordillos puesta á la acera ofrecerá, en su parte vista, un ligero talud, labrándose esta parte y la superior esmeradamente con escoda y tallante hasta dejar completamente planas las caras vistas.

Madera.

Art. 13. La madera estará exenta de enfermedades, bien seca y sin albura ni grietas.

Hierro.

Art. 14. El hierro, tanto para los elementos de resistencia como para verjas y rejas de desagüe, será de estructura compacta y homogénea y de grano fino y brillante.

Calidad y pruebas de los materiales que deban emplearse.

Art. 15. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que sean exigibles en reglas de buena construcción, á juicio de la Inspección facultativa, para lo cual el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comproba-

ción, siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuviesen colocados en obra.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 16. Se efectuará con todo esmero y precisión en las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ó oficio á que se refiere.

Operarios.

Art. 17. El contratista tendrá constantemente en las obras el número de operarios que, á juicio de la Inspección facultativa, sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Alineaciones y rasantes.

Art. 18. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se señalarán por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Desmontes.

Art. 19. La excavación ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazados dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlas el método que crea más conveniente, siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales ó causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los productos de los desmontes y excavaciones que resulten sobrantes por no ser aprovechables, deberá transportarlos el contratista al punto que se le designe por la Inspección facultativa en la zona que abarca el Cementerio, ó donde mejor le convenga al mismo contratista, en el caso de que tenga que extraerse fuera de dicha zona por no ser utilizables.

Cimientos.

Art. 20. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerá en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que ascutar ó por cualquier otra circunstancia estimase el Jefe de Urbanización y Obras conveniente alterarlas.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena, como de agua, para que la parte resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiriera la dureza necesaria para el trabazón del material que se use.

Las mezclas de cemento serán de dos clases, el de fraguado rápido y el de fraguado lento, los cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones, para que la parte re-

sulte adecuada al trabajo á que deba emplearse.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará, según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes, para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica riñando bien los huecos ó intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con mampostería concertada con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frentes y de contacto con las demás, á fin de que resulten las juntas muy reducidas.

En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos 15 centímetros como mínima dimensión en su cara vista, ajustándose como modelo de esta clase de fábrica, la construída en los edificios y paredes del antecementerio.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo tanto á paredes y diviseles, etc., como soleras y bovedillas, se ejecutará con toda escrupulosidad y esmero, para que resulte un trabajo esmerado.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construir, debiendo advertirse que, bajo ningún concepto, se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Revoques.

Art. 24. Todos los revoques que deban efectuarse, se harán á reglados, quedando la pasta bien extendida.

Losetas de numeración.

Art. 25. Las losetas que deberán colocarse para la numeración de los nichos, serán de tierra cocida barnizada y de dimensiones 0,07 metros de altura por 0,12 metros de longitud, cuyo modelo será facilitado al contratista por la Inspección facultativa, la cual indicará á su tiempo los números que deberán contener y su colocación.

Las losetas de numeración de las tumbas y la de los compartimientos de las mismas, serán de mármol blanco del país, análogos á los colocados en las tumbas ya construídas en el propio Cementerio.

Rejas de desagüe.

Art. 26. Las rejas de desagüe, estarán formadas de un marco de hierro y travesaños ensamblados ó caja y remachados, siendo la Sección del hierro, la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciado á tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro ya formado rejas, ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

Pruebas y comprobaciones.

Art. 27. La Inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista á deshacer y reconstruir en la parte que sea necesaria todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente á lo que preceptúan estas condiciones siendo de su cuenta los gastos que se origine.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 28. El contratista acopiará á los materiales que deba invertir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares.

Art. 29. Los andamios, útiles, aparatos, cinchas, cerchas, marcos en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiéndolos retirar el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva.

En caso de no retirarlos le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia á ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 30. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras al efectuarse, de las cuales habrán de campirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios municipales de Barcelona, y disposiciones vigentes de Policía urbana, y que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haberse llenado este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Art. 31. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de encargo, como por transporte y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar ó reparar al Excmo. Ayuntamiento ó á cualquier particular á que afecten los que se ocasionen en construcciones, vías, arbolados, etc.

Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.

Art. 32. Las obras deberán empezar dentro de diez días siguientes á aquel que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio de tiempo deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas.

cas: sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí ó por medio de las Corporaciones municipales cualquier parte ó partes de las obras que sean objeto de este contrato, y de introducir en ellas, los cambios de emplazamiento, puntas, aumentos, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase admisibles y convenientes á las necesidades é intereses del Municipio fuese á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y acatarlas y cumplimentarlas, sin derecho á establecer reclamación alguna, con tal que el importe de estas alteraciones no exceda en más ó en menos del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Recepciones parciales y recepción provisional.

Art. 33. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas ejecutadas, sea por lo menos la cuarta del presupuesto, recibiendo en estas recepciones parciales grupos de nichos completamente terminados, á cuyo efecto serán reconocidos por el señor Jefe de Urbanización y Obras, ó el subdelegado á quien delegue, en presencia del contratista y de los señores Concejalos ó Vocales de la Ilustre Comisión de Cementerios que ésta delegue, levantándose de ello la correspondiente acta.

Una vez terminadas la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción á definitiva en igual forma que las parciales, empezando desde el día en que aquélla tenga lugar á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 34. El plazo de garantía será de tres meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los defectos que provengan de asentos, de terraplenes y mala construcción de aceras, á cargo y coste del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidades, hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibidas parte de las obras, y durante el plazo de garantía, puede el Excmo. Ayuntamiento destinar al público las obras objeto de este contrato, sin que para ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 35. La recepción definitiva se verificará luego de transcurridos el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 36. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 37. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene la Inspección facultativa.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.

Art. 38. La Corporación municipal por su parte contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista el verificación con sujeción á lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas.

cas: sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí ó por medio de las Corporaciones municipales cualquier parte ó partes de las obras que sean objeto de este contrato, y de introducir en ellas, los cambios de emplazamiento, puntas, aumentos, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase admisibles y convenientes á las necesidades é intereses del Municipio fuese á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y acatarlas y cumplimentarlas, sin derecho á establecer reclamación alguna, con tal que el importe de estas alteraciones no exceda en más ó en menos del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS.—SUBASTA

Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 39. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.

Art. 40. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición de materiales, á cuanto dispone la Ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para la ejecución de 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación siguiente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no estén en los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adelantos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo primero. Las auto-

idades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios ú obras públicas, deberán cuidar que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebradas en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Subasta.

Art. 41. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 39 y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José M. Ribaita Altaroz el designado para verificar el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 42. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de cien mil pesetas (100.000 pesetas), á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 43. Las proposiciones, para ser válidas, deben presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de oferta en el anterior artículo. Además, en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 11 de Diciembre de 1913, en relación con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904, sobre la exigencia del recibo de la Contribución industrial á los licitadores, será indispensable la inclusión en el pliego de proposición del recibo del trimestre anterior, justificativo de que el proponente satisface la Contribución industrial correspondiente al artículo objeto de la subasta, á que se refiere el presente pliego de condiciones.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 44. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), á que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto del contrato de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 45. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 46. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta ó formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 47. Queda prohibida la cesión ó trasvase de los derechos que nazcan del contrato que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 48. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Ayuntamiento, el

cual satisfará el importe de las certificaciones correspondientes dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento (14 por 100) de la contrata, y descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas relaciones valoradas serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación total en análoga forma á las parciales.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 49. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas (25 pesetas) por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las Órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las fuitas del contratista.

Art. 50. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para Obras Públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 51. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnizaciones de perjuicios, ó hubiese, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para

Obras Públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose, en este caso, con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 52. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterá á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real orden de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 53. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajos, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 54. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado en las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 9 de Marzo de 1916.—El Ayudante encargado de Cementerios, A. Domingo Verdagner.—El Arquitecto municipal, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de cinco grupos de nichos y terminación de otro empezado en el departamento central, la construcción de una fosa común y 22 tumbas menores en el departamento de concesiones temporales; un grupo de nichos y una fosa común en el recinto libre, junto con las obras accesorias y de urbanización anexas, formandó un total de 2.165 nichos columbarios, 22 tumbas menores y dos fosas comunes en el Cementerio de Las Cortes, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y número.)

(Fecha y firma del proponente)

Es copia del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en Consistorio de 21 de Marzo último.

Barcelona, 14 de Julio de 1916.—El Secretario accidental. 8—391

Ayuntamiento de la S. H. é Inmortal ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y á los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 31 de Agosto próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras de reforma del pavimento de la calle de San Miguel.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría municipal, durante las horas de nueve á trece, desde el día siguiente al en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, é irán extendidas en papel de la clase undécima, acompañando en sobre separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito necesario para tomar parte en la licitación, y la cédula del corriente ejercicio, advirtiéndose que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del nombrado Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras de que se trata, son los que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contratación de las obras de pavimentación de la calle de San Miguel.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata las obras siguientes:

1.º Suministro de dos mil setecientos (2.700) metros cuadrados de losetas de asfalto comprimido de 50 milímetros (50) de espesor y de las condiciones que se fijan más adelante.

2.º Construcción de una solera de hormigón, de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de ir asentada la loseta en toda la extensión de los arroyos á pavimentar.

Esta operación llevará consigo el apisonado maestro y preparado de la caja después de haber dejado la zona á pavimentar los obreros del Excmo. Ayuntamiento en condiciones para este trabajo, ó sea una vez extraído el actual pavimento.

3.º Colocación de las losetas de asfalto comprimido en las condiciones que se fijan más adelante.

4.º Suministro de mil ciento cuarenta metros (1.140) cuadrados de losetas de asfalto comprimido para las aceras que se trata de pavimentar, de las condiciones que se fijan más adelante.

5.º Construcción de una solera de hormigón, de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de asentarse el pavimento de losetas de asfalto comprimido á que hace referencia el número anterior.

6.º Suministro y colocación de noventa y cinco (95) metros lineales de bordillo de la clase, forma y condiciones que se fijan más adelante, que limitan la zona pavimentada y la superficie de las aceras, después de haber retirado los operarios municipales los materiales que constituyen las actuales aceras, tanto de bordillo como de asfalto,

CAPITULO II

MATERIALES

Losetas de asfalto comprimido.

Art. 2.º Serán de la mejor calidad, fabricadas con rocas naturales asfálticas, sin adición de ninguna substancia extraña de naturaleza capaz de alterar la composición natural de las rocas, y reunirá las condiciones siguientes:

1.º La proporción de betún soluble en el sulfuro de carbono será como mínimo de 10,5 por 100;

2.º La densidad á la temperatura ordinaria será como mínimo dos (2).

3.º A la temperatura media de quince (15) grados, las losetas de asfalto comprimido deberán satisfacer á las condiciones siguientes:

Resistencia mínima al aplastamiento, bajo la acción de un cubo de 0,03 metros de lado por centímetro cuadrado, trescientos ochenta kilogramos (380).

Resistencia al desgaste por rozamiento en una muela arenada después de cuatro mil (4.000) vueltas, 0,028 de desgaste máximo.

Pruebas en la máquina Brinell.—Presión mínima para obtener una huella de 0,003 metros de profundidad con la bola de acero de 0,616 metros de diámetro quinientos (500) kilogramos.

Presión mínima para producir la rotura con una bola de acero de 0,020 de diámetro mil quinientos (1.500) kilogramos.

Dimensiones de las losetas.

Art. 3.º Las losetas para los arroyos, en cuanto al grueso, serán de cincuenta (50) milímetros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º

Las dimensiones de las caras vistas serán de 10 por 20 centímetros, de 20 por 20 centímetros, etcétera, según prescripciones del señor Arquitecto municipal.

Las losetas para las aceras serán de veinticinco (25) milímetros de grueso, y las dimensiones de las caras vistas, y el estar provistos ó no de chaflanes, se sujetará á las prescripciones del señor Arquitecto municipal.

Piedra para los bordillos.

Art. 4.º Será arenisca, de clase no inferior á la colocada en las aceras de la calle de D. Jaime I, y de las dimensiones siguientes:

Longitud, de 0,70 á un metro.

Anchura, de 0,25.

Tizón, de 0,35.

Se formará un talud en la cara exterior, no horizontal, de cinco (5) centímetros de base por quince centímetros de altura.

Las bordillos curvos se acomodarán en cuanto á su proyección horizontal á las plantillas que oportunamente se facilitarán al contratista.

Labra de los bordillos.

Art. 5.º Las caras superior y anterior, en toda su parte visible, más cinco á seis centímetros, se labrarán á bujarda, de modo que sus superficies queden completamente planas.

Las aristas se sacarán á cincel. La cara vertical interior y la inferior se admitirán labradas á golpe de mazo, pero de modo que el plano medio de la inferior resulte sensiblemente paralelo al de la superior, y que sean, por tanto, perpendiculares al de las caras de juntas. La arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente.

Solera de hormigón para los arroyos.

Art. 6.º La constituirá una capa de hormigón de un espesor de 20 centíme-

tros para las losetas que constituyen el arroyo, y estará compuesta de los siguientes elementos:

Cemento.

Que cumplirá, en cuanto á sus condiciones, con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre de 1914, en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 15.

Piedra.

Será silíceo ó caliza, pudiéndose emplear de río ó de gravera. Sea de una ó otra procedencia, deberá lavarse previamente para desprender las partículas terrosas que impedirían la adherencia con el mortero; deberá de ser machacada cuando los cantos rodados excedan de cinco (5) centímetros en su mayor dimensión, proscribiéndose el empleo de piedra que exceda de esa medida.

Arena.

La arena que se emplee para el mortero será de río, nunca de mina ó de gravera; será silíceo, perfectamente libre de materias extrañas. Cuando el señor Arquitecto municipal, Director de las obras, lo juzgue conveniente, deberá ser pasada por la zaranda, á fin de emplearla en mejores condiciones.

Hormigón.

Art. 7.º El hormigón se compondrá de dos partes de piedra de la descrita en el artículo 6.º y una de mortero; podrá fabricarse del modo siguiente: sobre un tablero bien nivelado y sin juntas se mezclará el cemento y la arena en seco en proporciones tales que por cada metro cúbico de arena entren doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento, removiendo esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permitirá distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente.

Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre él todo el agua que se considere necesaria con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se remueve el conjunto con palas y rastillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se emplearán para las medidas de arena y piedra cajones de 0,50 por 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso las espuelas; para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos, vertiéndolos en la masa por completo.

Art. 8.º Enlucido de la solera de hormigón, y protección con mortero de la base de los bordillos.—La solera de hormigón se enlucirá con mortero de cemento hasta obtener un paramento liso, y la cara del bordillo, en el espacio que media entre la solera del hormigón y el paramento visto del adoquín, y una longitud igual en la solera, formado media caña, se repellarán con mortero, á fin de proporcionar la suficiente impermeabilidad á esa zona, evitando la filtración de agua á las tierras en que se apoya el bordillo, lo que produciría el asiento del mismo.

El coste de estas operaciones se supone incluido en el precio del enlucido.

Art. 9.º *Solera de hormigón en las*

aceras para recibir el pavimento de asfalto.—Será de naturaleza idéntica al descrito para los arroyos, variando únicamente el espesor, que será de siete (7) centímetros.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 10. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Art. 11. Mezclas ó morteros.—Se atenderá el contratista, para su fabricación, á las disposiciones consignadas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º, y á cuantas indicaciones reciba del Director de las obras, referentes á manipulación, cantidad de agua á emplear, etc., etc.

Art. 12. Enlosado de asfalto.—Para construir el enlosado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias.

Luego se extenderá la solera de hormigón, y sobre ella y sobre capa de mortero se asentará la baldosa en la forma de un embaldosado, enlanchando luego sus juntas, que no deben exceder de tres milímetros, con lechada de cemento.

Art. 13. Bordillos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. Acopio ó inspección de materiales.—Antes de comenzar las obras viene obligado el contratista á depositar, perfectamente embalsado, todo el material de asfalto comprimido que ha de entrar en la ejecución de esta obra, tanto en lo que se refiere á los arroyos como á las aceras, en el sitio que al efecto designe el señor Arquitecto municipal.

Esta condición se hará extensiva á todo el cemento que haya de emplearse en la obra, el cual se acopiará igualmente en aquel sitio.

Art. 15. Disposiciones referentes al tránsito.—Durante la ejecución de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde sea posible el molestar al vecindario, á cuyo fin se someterá el contratista á las indicaciones que con dicho motivo y en vista del estado de las obras se le haga por el señor Arquitecto municipal.

Art. 16. Plazos para empezar y terminar las obras.—Las obras deberán comenzar dentro de los diez (10) días siguientes al de haber dado por aceptados los materiales acopiados, y se continuarán sin interrupción hasta su terminación, que será á los tres (3) meses de comenzadas.

Por cada día que transcurra sin terminar las obras dentro del plazo estipulado, no pudiendo alegar causas de fuerza mayor debidamente justificadas, pagará el contratista al Excmo. Ayunta-

miento, en concepto de indemnización, la cantidad de 80 pesetas.

Art. 17. Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto, se practicará un reconocimiento detenido de las mismas por el señor Arquitecto municipal, en presencia del contratista y de la M. I. Comisión de Fomento, levantándose la correspondiente acta y empezando desde dicho día á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta sea sometida á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 18. El plazo de garantía será de tres (3) años, contados desde la fecha en que se verifique la recepción provisional, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de mala construcción á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas definitivamente al finalizar el plazo de garantía, si así procede, en vista del estado de las mismas se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo de garantía estarán las obras entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 19. Recepción definitiva.—Se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma que la recepción provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 20. Liquidación de las obras.—Se verificará en el plazo que media entre las recepciones provisional y definitiva, previa medición general, no pudiendo ser objeto de reclamación el que sea distinto el número de unidades que resulten del que figura en el presupuesto.—José de Yarza.

Piiego de condiciones generales y económicas para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de San Miguel.

Artículo 1.º El tipo para la subasta será el de sesenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesetas con noventa y un céntimos (66.839,91), no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad.

Art. 2.º Para tomar parte en la licitación, depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de tres mil trescientas cuarenta y dos pesetas (3.342) por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, dictado para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Si lo verificase por poder, deberá ser bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excelentísimo Ayuntamiento, D. Pascual Comán y D. Marceliano Isabal.

Art. 3.º La subasta se llevará á cabo con arreglo á las prescripciones contenidas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición deberá acompañar el licitador muestras de los materiales, asfalto y cemento á que hace referencia el artículo 14 del piiego de condiciones facultativas, que trata del acopio ó inspección de los materiales, con objeto de que

sean debidamente analizadas, á fin de averiguar si cumplen con las condiciones á ellos asignadas en estos piiegos.

A los efectos de este requisito se presentarán las muestras del modo siguiente:

Losetas de asfalto.—Se presentarán dos (2) losetas de asfalto de cada una de las medidas que constan en el artículo 3.º de las condiciones facultativas y de la clase y condiciones detalladas en el artículo 2.º

Cemento.—Se presentarán dos (2) saquitos de cinco (5) kilogramos, precintados, debiendo consignarse la marca de fábrica.

La adjudicación provisional del remate se hará al autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la adjudicación definitiva de la subasta se hará al autor de la proposición cuyas muestras resulten en mejores condiciones entre las presentadas, aunque el precio del tipo sea más elevado; á dicho fin, y en el plazo que media entre la adjudicación provisional hasta la definitiva, las muestras presentadas serán reconocidas por el señor Arquitecto municipal, quien certificará sobre las que, á su juicio, resulten más ventajosas por todos los conceptos para la obra de que se trata; en vista de lo informado por el señor Arquitecto municipal, se propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de la subasta con carácter definitivo; si ninguna de las muestras reúne, á juicio del señor Arquitecto municipal, las condiciones requeridas, se declarará desierta la subasta, anunciándose nuevamente.

Art. 4.º Las muestras de la proposición que merezca la adjudicación definitiva servirán de modelo para toda la partida de materiales que se contrata, desechándose sin ningún género de pretexto ó excusa los materiales que no se ajusten en calidad y dimensiones, etc., á la muestra aprobada; á este fin podrá disponer se practique, cuando el señor Arquitecto municipal lo crea necesario, los análisis que crea convenientes á costa del contratista.

Art. 5.º Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que dentro de los diez días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

Art. 6.º La fianza á que se refiere la condición anterior, será de seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas (6.684), debiendo consignarse en los sitios y por los medios prevenidos para la fianza provisional.

Art. 7.º Las obras deberán comenzar dentro de los diez (10) días siguientes á estar cumplida la condición 14 de las condiciones facultativas que trata del acopio ó inspección de los materiales.

Art. 8.º El pago de las obras se efectuará en dos (2) años, con cargo á los presupuestos de 1917 y 1918, mediante certificaciones expedidas por el señor Arquitecto municipal.

Art. 9.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese á la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 5.ª, no empezase las obras en el tiempo que fija la condición 7.ª, ó las interrumpiese sin causa que considere justa el Excelentísimo Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 del citado Real decreto.

Art. 10. En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos se compro-

metan dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, á ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

Art. 11. Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista á la rescisión.

Art. 12. En los casos de rescisión á que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo á los precios de presupuesto y con la baja obtenida en la subasta.

Art. 13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de estos pliegos, llevará consigo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse al contratista, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá á nueva subasta de las que reste por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar, á tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de aquel Real decreto y con arreglo también á lo que preceptúa el artículo 36 del mismo.

Art. 14. El contratista no podrá bajo ningún pretexto reclamar aumento de precio sobre los fijados en el presupuesto, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

Art. 15. El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterá á los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes.

Art. 16. El contratista queda sujeto á las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de Enero de 1902, sobre Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año.

Art. 17. Asimismo se atenderá á lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año.

Art. 18. El contratista viene obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, así como lo prevenido en cualquier otra disposición posterior sobre la materia; debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales.

Art. 19. Será obligación del contratista, satisfacer todos los gastos que ocasiona la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyéndose en éstos el coste de la escritura y adjudicación del servicio.

Art. 20. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de esta subasta, se sujetará el contratista en la parte técnica á lo que disponga el señor Arquitecto municipal, y en la Administrativa á lo que acuerde la Muy Ilustre Comisión de Fomento del Municipio, quedando obligado igualmente á cumplir en lo que proceda, lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de obras públicas del Estado.

Art. 21. La contrata de referencia se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Art. 22. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (Artículo 13 adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por Real decreto de 24 de Julio del mismo año).

Art. 23. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100), computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones se han de expresar con los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional (artículos 14, 15 y 17, adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, Real decreto de 12 de Marzo de 1909).

Art. 24. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo inserto á continuación.

Zaragoza, 29 de Mayo de 1916. — El Arquitecto municipal, José de Yarza.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en ..., calle de ... número ..., según cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de pavimentación de la calle de San Miguel, se comprometo á llevar á cabo las obras necesarias para realizar dicha pavimentación por el precio de ... pesetas (en letra), con arreglo á los pliegos de condiciones que han regido en esta subasta, han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza, 29 de Julio de 1916. — El Presidente, J. Salarrubana. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo

S-558

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela Central de Intendentes mercantiles.

CURSO ACADÉMICO DE 1915 Á 1916

Convocatoria de exámenes de Septiembre de 1916.

En el próximo mes de Septiembre, y en los días que oportunamente será anunciado, se verificarán exámenes de ingreso en el período preparatorio de estudios de esta Escuela y en el Grado Superior, en las Secciones Actuarial y Consular, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Condiciones para el ingreso.

Los que deseen efectuar el examen de ingreso en la Escuela para hacer después los estudios del Preparatorio, sufrirán un examen que constará de dos ejercicios, uno escrito y el otro oral, y versará sobre las materias que constituyen las enseñanzas de las Escuelas primarias.

Los aspirantes á ingreso tendrán cumplida, al solicitar la inscripción, la edad de diez años. La inscripción ó solicitud de admisión al examen deberá estar firmada por el interesado y dirigida al Ilmo. señor Director de esta Escuela, en impreso que proporcionará la Secretaría, y reintegrada con un timbre móvil de undécima clase, de una peseta.

Al solicitar el examen de ingreso, los alumnos abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen; 2,50 pesetas en metálico, por formación de expediente, y tres timbres móviles de 0,10 pesetas.

Además se entregarán el certificado de nacimiento del Registro Civil y el certificado de estar vacunado.

Ingreso en la Sección Actuarial.

Podrán efectuar el examen de ingreso en los estudios de la Sección actuarial, los Licenciados en Ciencias exactas, sufriendo un examen de las materias Cálculo Mercantil, Contabilidad y Economía Política, si no tuvieran aprobadas estas asignaturas en los estudios de Comercio, y los Profesores mercantiles, que sufrirán un examen de Ampliación de Matemáticas fundamentales al estudio del Cálculo infinitesimal.

Los derechos que por concepto de matrícula han de satisfacer los que soliciten ingreso en esta Sección, son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado, 2,50 pesetas en metálico, por formación de expediente, y tres timbres móviles de 0,10 pesetas.

Ingreso en la Sección Consular.

Podrán ingresar en los estudios del Grado superior de la Sección Consular, los Licenciados en Derecho, sufriendo un examen de las materias Geografía económica, Legislación especial de Aduanas y lectura y traducción, ó primer curso de Inglés ó Alemán, y los Profesores Mercantiles, que sufrirán un examen de prolegómenos de Derecho Político, Civil, Penal y Procesal.

Los derechos que por concepto de matrícula han de satisfacer los que soliciten ingreso en esta Sección, son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado, 2,50 pesetas en metálico, por formación de expediente, y tres timbres móviles de 0,10 pesetas.

La instancia solicitando la admisión á los exámenes en estas Secciones, será dirigida al Ilmo. Sr. Director de esta Escuela, en papel de undécima clase, y será acompañada de los documentos oficiales comprobantes de las condiciones de los interesados, que deberán firmar,

Las oficinas estarán abiertas al público de diez á doce de la mañana, en días laborables.

Madrid, 27 de Julio de 1916.—El Secretario, R. A.—V.º B.º: El Director, Víctor P. Brugada. P—

Convocatoria de exámenes de Septiembre de 1916.

Se convoca á exámenes en el mes de Septiembre próximo, y días que oportunamente serán anunciados, á los alumnos de enseñanza oficial y no oficial que en los exámenes de Mayo y Junio últimos hubieran sido suspensos ó no se hubieran presentado y á los que, habiendo efectuado estudios libremente, deseen darles validez académica.

Los alumnos oficiales que no se hubieran presentado en el mes de Mayo, para

verificarlo en el mes de Septiembre deberán hacer el pago de los derechos de examen, si no lo hubieran efectuado en Mayo último.

Los alumnos de enseñanza no oficial que tuvieran pendientes asignaturas, podrán también ser examinados de otras cuya matrícula efectúen para esta convocatoria.

Deberán solicitar matrícula para ser examinados los alumnos que hubiesen verificado sus estudios libremente como alumnos no oficiales, procurando que su expediente académico quede completo, si no hubieran comenzado los estudios en esta Escuela.

A estos efectos, y con sujeción á las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula en la Secretaría de esta Escuela, y hora de diez á doce, todos los días lectivos del próximo mes de Agosto. La

matrícula quedará cerrada el día 31, siendo este plazo improrrogable.

Los que deseen matricularse elevarán instancia al Ilmo. señor Director de esta Escuela, en impresos que proporcionará la Secretaría, reintegrados con una póliza de undécima clase, de una peseta, y entregarán dos timbres móviles de 0,10 pesetas. En dichas instancias harán constar, además del nombre, apellidos, edad y domicilio en esta Corte, las asignaturas en que soliciten ser examinados y el plan de estudios por que han verificado éstos. Con las instancias deberán presentar la cédula personal y el certificado de haber sido vacunados, si éste no obrara ya en su expediente.

Además de estos documentos deberán efectuar el pago del modo siguiente, por cada asignatura:

ASIGNATURAS DEL

Plan de 1903..	Periodos Preparatorio y Elemental.....	8
	Periodo Superior.....	15
Plan de 1912..	Periodos Preparatorio y Elemental.....	8
	Periodo Superior.....	20
	Idem de Ampliación.....	20
Plan de 1915..	Periodo Preparatorio y grado Elemental.....	8
	Grado Medio.....	15
	Secciones del grado Superior.....	20

PAGO DE DERECHOS DE

MATRÍCULA	EXAMEN	EXPEDIENTE	TOTAL
Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas.
8	2,00	2,00	12,00
15	2,50	2,50	20,00
8	4,00	2,50	14,50
20	12,50	2,50	35,00
20	22,50	2,50	45,00
8	2,00	2,50	12,50
15	2,50	2,50	20,00
20	12,50	2,50	35,00

El pago de los anteriores derechos se hará en papel de pagos al Estado los de matrícula y examen, y en metálico los de expediente.

Además se entregará un timbre móvil por cada asignatura.

Los alumnos que por tener derecho á Matrícula de honor hicieran aplicación de ella á alguna asignatura, deberán presentar con la solicitud de matrícula la papeleta de examen en que les fué concedida, para no abonar los derechos de examen, matrícula y expediente establecidos.

Los alumnos cuidarán al solicitar sus matrículas de no hacerlo en contra de lo que previenen las vigentes disposiciones, teniendo en cuenta que quedará nula toda matrícula que no esté conforme con las formalidades y requisitos prevenidos.

Los alumnos no oficiales quedarán sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que se verificaren con ocasión de los exámenes y grados en igualdad de circunstancias que los alumnos oficiales, debiendo ser juzgados como éstos.

Las horas de consulta son de diez á doce de la mañana.

Madrid, 27 de Julio de 1916.—El Secretario, R. Asensio.—V.º B.º—El Director, Víctor P. Brugada. P—

Universidad Literaria de Barcelona.

CONCURSO RÁPIDO DE TRASLADO

Se han presentado dos reclamaciones contra las propuestas formuladas en méritos de este concurso, publicadas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 8 del actual, una suscrita por doña Margarita Garez Ponzola, pidiendo que se deje sin efecto su exclusión, por creer la concurrente que no existe en las dos hojas de servicios presentadas el defecto por el cual se la excluyó, siendo así que dichas dos hojas están sin fechar ni firmar, se mantiene firme su exclusión; la segunda, suscrita por D. José Vives Buch, se limita á hacer notar un error de copia, por el cual se le adjudicaba la Escuela de Yosa, debiéndosele adjudicar, por solicitaria con preferencia, la de Lloberola (Biosca); subsanado este error, dichas propuestas sufren la modificación siguiente:

D. José Vives Buch, propuesto para Yosa, debe serlo para Lloberola (Biosca).

D. Juan R. Rotellá Bel, al que se proponía para Lloberola, no se propone para ninguna plaza; y

á D. Francisco Ciop Sardá, aspirante sin propuesta, se le adjudica Yosa.

En su consecuencia, este Rectorado expide los nombramientos siguientes:

MAESTROS

D. Pedro Seró Navas, para Gesp (Os de Balaguer).

D. José Vives Buch, para Lloberola (Biosca).

D. Francisco Ciop Sardá, para Yosa.

MAESTRAS

D.ª Juana Berbal Llinás, para Santa Cecilia de Voltregá.

D.ª Carmen Sancho Beltrán, para Puigtiñós.

D.ª María Marcili Bellido, para Tàvestet.

D.ª María del Pilar Espada Verchili, para San Bernabé de Tena.

D.ª Matilde Elizalde Limorte, para Llimiana.

Quedando sin adjudicar la Escuela de Aguiró, Torre de Capdella (Lérida), por falta de aspirantes.

Barcelona, 19 de Julio de 1916.—El Rector, Valentín Carulla. P—4329

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE MADRID

ABOGACÍA DEL ESTADO

RELACION de contribuyentes por impuesto de Derechos reales á quienes se han practicado liquidaciones que no ha sido posible notificar por desconocerse su domicilio, y que se publica al efecto de que satisfagan sus descubiertos en el termino de siete dias, pues, caso contrario, incurriran en las responsabilidades reglamentarias.

Año de presentación.	Número del documento.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	IMPORTE de la liquidación. — Pesetas.	Año de presentación.	Número del documento.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	IMPORTE de la liquidación. — Pesetas.
1910	1.634	D. ^a Lucía Ugalde.....	25,74	1911	10.477	D. Salvador Nocetti.....	250,13
1910	7.774	D. Tomás Delgado y otros.....	1.714,78	1912	3.894	Sociedad minera Coto Rosita.....	10.206,00
1910	9.925	Tomás Baquera.....	62,45	1912	6.534	D. José María Prieto.....	490,85
>	>	Gonzalo Fernández de Córdoba....	2.544,39	1912	9.940	D. ^a María de los Angeles Fernández Cueto.....	355,90
1911	235	Eduardo G. Lombart.....	2,82	1912	12.387	D. Julio Baonza y López Soldado y otros.....	8.114,28
1911	3.890	Enrique y D. Ignacio de Borja....	250,25			Gonzato Sánchez y otros.....	19,35
1911	4.022	Lucio Manzano y Begnino Sobrino...	78,8	1915	10.917	Josquin Cepeda.....	671,65
1911	7.982	Exmo. Sr Marqués de Jerez de los Caballeros.....	29,70	1915	9.078	Emilio Martínez y otro.....	477,05
1911	9.383	D. Luis Baquero Gómez.....	363,95	1916	5.132	Francisco Caso.....	128,10
1911	9.588	D. ^a Matilde Tragó.....	596,88				

Madrid, 19 de Julio de 1916.—El Abogado del Estado, Jefe, Pedro Calvo.

P-4317

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alcorisa.

Contribución urbana.
Años de 1906, 7 y 8.

D. José María Romero Esteban, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Alcorisa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho las deudoras que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada una de aquellas deudoras, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Agosto de 1916, á las once, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á las deudoras y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidas en dicha providencia las deudoras que se expresan á continuación, las cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudoras que se citan.

Sebastiana Anadón Gracia:
Una casa, calle del Cascaño, número 9.
Segunda Calle Superbide;

Un molino harinero: s rral, calle de Alchoza, sin número.

Alcorisa, 18 de Julio de 1916.—El Recaudador, José María Romero.

P-4335

D. José María Romero Esteban, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Alcorisa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 11 de Agosto de 1916, á las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Francisco Ricarte:
Campe en Valhonda, de ocho áreas 34 centiáreas.

Jaime Ibáñez:
Idem en Alchoza, de 38 áreas 14 centiáreas.

Manuel Ginés Soler:
Idem en Carrascal, de 152 áreas 56 centiáreas.

Sebastiana Anadón Gracia:
Heredad en Pontarrón, de 18 áreas 83 centiáreas.

Vicente Zaragoza Ballesteros:
Campo en Valhonda, de nueve áreas 52 centiáreas.

En Alcorisa á 19 de Julio de 1916.—El Recaudador, José María Romero.

P-4334

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Aguaviva.

Contribución rústica.—Años 1906, 1907 y 1908.

D. José María Romero Esteban, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Aguaviva.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 3 de Agosto de 1916, á las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha

providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Angel Borje Parejo:

Un campo Cabo Espera, siete áreas.

Joaquín Vidal Borrull;

Un campo Muzel, 48 áreas.

Aguaviva, 16 de Julio de 1916. -- El Recaudador, José María Romero.

P--4336

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Cuevas de Cañari.

Contribución rústica. -- Años 1906, 1907 y 1908.

D. José María Romero Esteban, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Cuevas de Cañari.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.* -- No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Agosto de 1916, y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y habiéndose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

Deudores que se citan.

Pedro Pasidos Serrano:

Campo Villamo, 122 áreas.

José Facod Herrero:

Huerta, Estrecho, ocho áreas.

Cuevas de Cañari, 14 de Julio de 1916. El Recaudador, José María Romero.

P--4341

Agencia ejecutiva de la zona de Castelló de Ampurias

D. Francisco Roca y Figa, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Castelló de Ampurias.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á favor de este Municipio por el primero y segundo trimestre del reparto del Déficit correspondiente al año 1915, se hallan

comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales dicté con fecha 30 de Junio próximo pasado, la siguiente:

«*Providencia.* -- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan

Catalina ó María Ballart Montada, 152 pesetas.

Jaime Dalmau Canet, 3,88.

María Mrgal Reitz, 4,24.

Jaime Pons Costa, 0,66.

Pedro Quer Pumarola, 0,63.

Jaime Sillá Dalmau, 1,08.

Delfín Artós Mornán, 70,92.

María Brú Catufa, 3,12.

Juan Borje Montrós, 2,02.

Catalina Ballart Montada, 0,30.

Carmen Boch Reig, 0,98.

Miguel Baeza Jiménez, 0,40.

María Belmás, 4,30.

Joaquina Costa Coll, 0,70.

Lucía Carreras, 0,72.

Martin Cros Arburá, 1,63.

Ramón Caradomont, 0,53.

José Conte Lacorte, 0,16.

José Durán Terradulas, 0,92.

Rita Deletós Sáñer, 0,36.

Ana Frigola Frigola, 0,46.

José Fajula Dorder, 1,42.

Tomasa Forcada, 0,96.

Jaime Ferrer Dalmau, 4,14.

Juan Guró Solís, 0,58.

Margarita Gilbert Vilatín, 1,18.

Josefa Mirosa Moy, 1,22.

Joaquina Maró Salleras, 0,82.

Joaquina Maró, 2,14.

Teresa Mató Marañá, 0,72.

Juana Noguera, 0,78.

Teresa Olivet Fábrega, 0,68.

Juan Quilmetos Frigola, 0,66.

Pedro Romans Pallá, 0,66.

Paula Rotllán, 0,72.

Francisco Pulé Puillá, 1,09.

Juan Sauri Ferrer, 0,78.

Pedro Salleras Quer, 1,70.

María Serra Pons, 2,.

Rita Sáñer, 1,52.

Catalina Sol, 2,60.

Ramón Sala Roca, 0,40.

Juan Tarrós Torramba, 2,12.

Abdon Teixedor Badia, 2,18.

María Turró Boch, 0,50.

José Ceollia Vilanova, 1,16.

María Verjes Oponceola, 2,62.

Juan Gelada Plana, 0,98.

Magdalena Planas Imber, 14,14.

José Turró, herederos, 5,86.

Carmen Tarradas, 1,48.

Cayetano Campos, 0,52.

Emilia Comadira, 0,93.

José Coll Salleras, 1,51.

Rosa Corominas Massot, 0,82.

Isabel Carreras Ferrer, 1,52.

Ramón Ceptena, 1,02.

Ignacio Fortiá Pon, 0,84.

José Gilbert Salleras, 0,86.

Ramón Gurá, 2,16.

Pío Cabañas Font, 15,52.

Andrés Lloveras Coll, 0,84.

Josefa Martí Massanet, 16,14.
Diego Maso de Greda, 50,84.
Tomás Ramanach, 0,40.
José Rost Gudi, 7,42.
Mercedes Sannocet, 2,70.
Miguel Sabater Gaspar, 2,74.
Jaime Salar Mitá, 0,40.
Francisco Tñó Aguaré, 3,82.
Esteban Tarón Bata, 5,14.
José y Salvio Tarón, 2,48.
Duchasa de Uceda, 1,60.
Francisco Vasallo, 6,46.
José Vasallo, 5,84.
Salvadora Batría, 0,82.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad, persona que los represente, con quienes deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta villa y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras. Dado en Castelló de Ampurias, á 17 de Julio de 1916. -- El Agente ejecutivo, Francisco Roca. P--4304

Agencia ejecutiva de la zona de Escalona.

Contribución rústica. -- Varios años.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Julio de 1916 ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.* -- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta el contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Jenaro Pacheco, 843,43 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copia del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Escalona, 21 de Julio de 1916. -- El Agente, Tiburcio Gutiérrez y González. P--4350

Urbana.—Años varios.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Julio de 1916, he dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

Jullán Vargas Sánchez, 133,30 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Escalona, 21 de Julio de 1916. — El Agente, Tiburcio Gutiérrez y González. P—4351

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Julio de 1916 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Pablo González Díaz, 992,63 pesetas por rústica y 16 por urbana.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo precep-

tuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Escalona, 21 de Julio de 1916. — El Agente, Tiburcio Gutiérrez y González. P—4349

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Julio de 1916 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Eduardo Aceituno Sánchez, 99,88 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Escalona, 21 de Julio de 1916. — El Agente, Tiburcio Gutiérrez y González. P—4347

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Julio de 1916 he dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débi-

to durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

José Gallarza Barrache, 838,88 pesetas por rústica, y 41 por urbana.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Escalona, 21 de Julio de 1916. — El Agente, Tiburcio Gutiérrez y González. P—4348

Agencia ejecutiva**de la zona de Burgo de Osma.***Contribución urbana.—Varios trimestres de 1914 á 1916.*

D. José Mozas Martínez, Agente ejecutivo de Hacienda del partido de Burgo de Osma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tongan en esta localidad persona que les represente, por lo expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Julio he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á que se refiere la transcrita providencia los contribuyentes que se relacionan en la siguiente relación, de los cuales, á pesar de las cédulas duplicadas entregadas al señor Alcalde, tanto de segundo grado, embargo y requerimiento de títulos de propiedad, no constan justificadas sus notificaciones en forma, considerándose aquéllos como de ignorado paradero, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la referida Instrucción, libro la presente para su inserción en el *Boletín Oficial*, notificados en legal forma los referidos contribuyentes.

Deudores que se citan.

Anselmo Cámara, 17,55 pesetas.

Felipe Cámara, 17,55.
Miguel Cámara, 17,55.
Burgo de Osma, 24 de Julio de 1916.—
El Agente ejecutivo, José Mozas.
P.—4388

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.
Balance general en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pasiva.
Fábricas y dependencias.....	29.291.235,33
Acopios y repuestos.....	3.245.486,39
Caja y Bancos.....	1.637.042,22
Facturas para cobrar.....	432.547,03
Deudores varios.....	4.726.911,81
Acciones privilegiadas en cartera.....	350.250,00
Efectos y valores en cartera.....	1.690.303,55
Participación eléctrica.....	6.111.900,03
Prima de reembolso y gastos de emisión.....	3.073.661,10
	50.595.697,45

PASIVO

Capital Acciones.....	17.000.000,00
Empréstito 4 por 100 (65.712 Obligaciones).....	27.836.000,00
Reserva estatutaria antigua.	623.686,94
Idem id. nueva.....	63.149,18
Acreedores varios.....	4.591.811,61
Saldo de la cuenta Ganan- cias y Pérdidas.....	50.134.647,73
	50.595.697,45

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—Ejercicio de 1915.

DEBE	Persesta.
Gastos de Dirección, Admini- stración y personal.....	246.006,01
Idem generales, Impuestos, Alquileres y Seguros.....	582.387,65
Fabricación y primeras ma- terias.....	4.403.556,84
Servicio exterior y conserva- ción.....	617.291,02
Servicio de Obligaciones.....	1.117.300,00
Varios.....	119.746,75
Saldo acreedor.....	7.116.291,27
	7.577.581,00

H A B E R

Ingresos generales de las fá- bricas de Madrid, Alcazar- te, Burgo, Jerez, Logroño y Valladolid.....	7.577.581,00
	7.577.581,00

Madrid, 31 de Diciembre de 1916.—Dir-
mador: Ed. Vincenti. X.—1615

L'ASSICURATRICE ITALIANA
SOIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Y DE REASEGUROS

Balance en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO		PASIVO	
1. Accionistas por los 1/10 no desembolsados sobre las N. 10.000 Acciones emitidas al valor nominal de L. 500.....	L. 3.500.000,00	1. Capital social nominal N. 10.000 Acciones de L. 500.....	L. 5.000.000,00
2. Títulos en cartera: Propiedad de la Sociedad..... 10.039.582,64 Propiedad de la Caja de Provisión de los empleados... 424.760,67	10.464.342,71	2. Fondo de reserva estatutaria acumulado (*).....	1.197.166,14
3. Créditos Hipotecarios.....	260.000,00	3. Fondo de reserva especial para oscilación de valores.....	250.000,00
4. Efectivo en Caja.....	78.232,78	4. Fondo de reserva extraordinaria.....	1.000.000,00
5. Depósitos en Bancos y Establecimientos de Crédito.....	513.383,44	5. Fondo para gastos de instalación y organización: Existencia en 31 Diciembre 1914..... 57.422,66 Importe gastado en 1915.....	57.422,66
6. Gastos de instalación y mobillario (enteramente amortizados).....	"	6. Importe de los siniestros ocurridos en el ejercicio & liquidar en el próximo, deducida la parte á cargo de los reaseguradores.....	3.999.046,00
7. Deudores varios: a) Agencias de la Sociedad..... 1.189.811,63 b) Sociedades de Reaseguros..... 946.544,88 c) Otros por varios conceptos..... 161.289,44	2.297.645,95	7. Reserva de primas por riesgos no extinguidos al cerrar el ejercicio, deducida la parte á cargo de los reaseguradores.....	3.238.420,00
8. Fianzas en Acciones por su valor nominal y en títulos varios.....	841.850,00	8. Acreedores varios: a) Agencias de la Sociedad..... 47.888,29 b) Sociedades de Reaseguros..... 914.172,85 c) Caja de Provisión de los Empleados..... 424.760,67 d) Fondo especial de provisión..... 100.000,00 e) Accionistas, por dividendos..... 1.000,00 f) Otros por varios conceptos..... 140.853,04	1.628.674,85
		9. Fianzas por su valor en el Activo.....	841.850,00
		10. Beneficios (según cuenta de Ganancias y Pérdidas): Por el indiviso del ejercicio anterior..... 4.143,43 Por el del presente ejercicio..... 738.731,80	742.875,23
TOTAL.....	L. 17.955.454,88	TOTAL.....	L. 17.955.454,88

(*) Con la asignación de 1915 asciende á L. 1.331.527,18.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sucursal española.

DEBE

EJERCICIO DE 1915

HABER

		Pesetas.
1. Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	199.451,32	
Deducida la parte reasegurada.....	100.060,04	99.391,28

Gastos de Administración del ejercicio.

2. Gastos de producción.....	31.071,73	
3. Gastos generales.....	116.672,92	
4. Comisiones de cobros.....	86.226,70	
5. Contribuciones é impuestos.....	6.718,04	240.689,29
6. Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....		290.441,97

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915.

SEGUROS			TOTAL
Derecho común.	Accidentes del trabajo.		
7. Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	122.081,00	99.854,00	221.937,00
Deducida la parte reasegurada.....	64.298,30	49.927,00	114.225,30
	57.782,70	49.927,00	107.711,70
8. Reserva por siniestros pendientes de liquidación ó pago.....			48.240,00
Deducida la cuota correspondiente á las Compañías reaseguradoras.....			24.120,00
			24.120,00
			107.711,70

Amortizaciones:	
9. Gastos de organización.....	8.469,29
10. Créditos incobrables.....	2.589,62
11. Beneficios del ejercicio.....	69.618,86
	832.018,01

Reservas técnicas del ejercicio anterior.

	SEGUROS		TOTAL
	Derecho común.	Accidentes del trabajo.	
1. Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	124.816,00	102.146,00	226.962,00
Deducida la porción reasegurada.....	65.670,65	51.073,00	116.743,65
	59.145,35	51.073,00	110.218,35
2. Reserva por siniestros pendientes de liquidación ó pago.....			63.690,00
Deducida la cuota correspondiente á las Compañías Reaseguradoras.....			31.875,00
			31.815,00
3. Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos:			
Por seguros de derecho común.....			233.920,19
Por seguros de Accidentes del trabajo.....			299.562,03
			533.482,22
4. Derechos de póliza y adiciones.....			14.374,49
5. Comisiones y gastos percibidos por reaseguros cedidos.....			127.242,35
6. Producto de los fondos invertidos; Intereses producidos por los títulos depositados en la Caja General de Depósitos.....			14.885,60
			832.018,01

Boletín N.º 1. — Pág. 292
 2 Agosto 1915
 Gaceta de Madrid. — N.º 213

The Standard
Life Assurance Company.

Balance al 15 de Noviembre de 1915.

ACTIVO	Libras.
Hipotecas sobre propiedades en el Reino Unido.	965.767.16. 4
Idem sobre propiedades fuera del Reino Unido.	3.134.810.10. 4
Préstamos sobre derechos parroquiales y otros.	213.011. 4. 3
Idem sobre usufructos vitalicios.	252.527.18. 4
Idem sobre reversiones.	121.588. 0. 7
Idem sobre Obligaciones y Acciones con garantía subsidiaria.	280.780. 6. 4
Idem sobre pólizas de la Compañía dentro de su valor de cesión.	1.284.774.13. 3
Idem con garantía personal.	46.715. 8. 2
Inversiones:	
Depósito con el Tribunal Superior (£ 16,216 13s. 4d. de la 4½ por 100 Deuda de guerra).	15.659. 0. 0
Obligaciones del Gobierno Inglés.	1.968.743.13. 2
Idem de los Gobiernos coloniales y de la India.	36.401. 0. 0
Idem de las provincias coloniales y de la India.	57.948 0. 0
Idem de los Ayuntamientos coloniales y de la India.	1.482.645.14.11
Idem de los Gobiernos extranjeros.	163.665. 8.11
Idem provinciales extranjeras.	15.897. 0. 0
Idem municipales extranjeras.	35.981. 0. 0
Idem de Ferrocarriles y otras, del país y extranjeras, incluyendo hipotecas de los Ferrocarriles norteamericanos y otros extranjeros.	1.915.673.18.11
Acciones preferidas y garantizadas de Ferrocarriles y otras.	145.691. 0. 0
Idem ordinarias de Ferrocarriles y otras.	59.540. 6. 1
Depósitos en Banco á plazo fijo.	22.428.13. 4

Rentas de Feudos francos, Tierras.	137.255.15. 0
Casas de Feudatarias.	750.042.16. 7
Casas arrendadas.	7.298. 5. 0
Fincas rústicas.	16.228.18. 8
Usufructos vitalicios.	85.741. 9. 0
Reversiones.	25.930. 0. 9
Salidos de Agentes.	74.677.13. 6
Primas á cobrar.	87.703.19. 8
Intereses, dividendos y alquileres á cobrar.	14.042. 7. 5
Intereses ganados, pero no pagaderos.	133.587. 7. 8
Letras á cobrar.	8.927. 2. 6
Efectivo en Caja y el Banco.	496.807. 2. 3
	<hr/>
	14.001.489.10.11

PASIVO

Capital desembolsado por los Accionistas.	120.000. 0. 0
Fondos de Seguros de Vida y Rentas vitalicias.	13.442.816. 0.10
Fondo de Rescate de capital y Anualidades ciertas.	17.052. 0. 0
	<hr/>
	13.579.868. 0.10
Reclamaciones á pagar:	
Vida.	268.782.12. 8
Rentas Vitalicias á pagar.	3.864.14. 9
Dividendos á pagar.	7.420.16. 0
Letras á pagar.	7.738.19. 8
Fondo de empleados.	12.607. 9. 4
Intereses pagados por adelantado y Depósitos para hacer frente á primas, etc.	29.860.15. 6
Reserva para Contribución al Estado, Comisiones, etc., á pagar.	91.346. 2. 2
	<hr/>
	14.001.489.10.11

NOTA.—Los siguientes Créditos Activos se han depositado específicamente bajo leyes locales como garantía á los tenedores de Pólizas emitidas en los respectivos países.—Dinamarca, Kr. 100.000; Suecia, Kr. 100.000; Hungría, K. 14.144; España, Pesetas 806.520.00 y £ 37.191; Canadá, \$ 8.515.417.77; Terranova, \$ 142.898; Argentina, £ 9.192; Uruguay, £ 5.134; Colonia del Cabo, £ 7.019; Natal, £ 8.363; Estado Libre del Orange, £ 8.085; Transvaal, £ 7.920; Cuba, \$ 25.177.45.

NOTA.—Las obligaciones cotizadas en las Bolsas han sido valuadas tomándose sus valores en el Libro Mayor ó sus valores corrientes cualquiera que fuera me-

nor. El valor en el mercado financiero se estimó en cuanto á todas las obligaciones con mercado libre, tomándose la cotización más baja reinante alrededor del 15 de Noviembre de 1915. En los casos donde no existían cotizaciones oficiales, ó cuando las operaciones fueron restringidas, el valor se obtuvo refiriéndose á cotizaciones para valores de semejante naturaleza y estabilidad en las cuales se operaban en mercado libre. En ningún caso fué empleado el mínimo precio oficial. En nuestra opinión, los Créditos Activos detallados en el Balance antecedente valen, en el agregado, más que lo representado.

Edimburgo, 5 de Mayo de 1916.—Leonard W. Dickson, Gerente.—J. H. Millar, Presidente.—W. J. Dundas, Director.—George Dalziel, Director.

Edimburgo, 4 de Mayo de 1916.—He examinado los Libros de The Standard Life Assurance Company para el año que terminó el 15 de Noviembre de 1915, excepto las cuentas de las Sucursales de Hungría, de Bélgica y de Dublin, de que se habla más abajo, encontrándolos en orden completo, perfectamente especificados y debidamente comprobados. Me fueron exhibidos Valores y Certificados de Banqueros y otros de las varias inversiones de la Compañía, hallándolos conformes. Debo manifestar que he obtenido todos los informes y explicaciones que he necesitado, y en mi opinión las Cuentas de Pérdidas y Ganancias que anteceden son un resumen exacto de las entradas y salidas correspondientes al año, siendo verdadero el Balance indicado, y demuestra el estado de los negocios de la Compañía al 15 de Noviembre de 1915, de acuerdo con los informes y explicaciones que me han sido dadas y se justifican por los libros de la Compañía. Certifico también que ninguna parte de los fondos especificados ha sido aplicada directa ni indirectamente para otro objeto que el de la clase á que pertenece. Respecto á la Sucursal de Hungría citada antes, declaro que, debido á la guerra, he recibido solamente los estados sin los comprobantes correspondientes á ellos, y respecto á la Sucursal de Bélgica, no se han justificado todos los pagos. Certifico, por fin, que los valores situados en Hungría y Bélgica no han sido comprobados como en años anteriores. Tocante á la Sucursal de Dublin no me ha sido presentado un certificado relativo á las obligaciones en sus manos, pero espero recibirlo tan pronto como sea restablecida la comunicación postal.—W. M. Home Cook, C. A., Revisor de cuentas.

Cuenta de Entradas y Salidas de The Standard Life Assurance Company.

Ejercicio terminado el 15 de Noviembre de 1915.

I.—Con respecto al negocio de seguros sobre la vida.

DEBE	Libras.	HABER	Libras.
Siniestros pagados y á pagar:		Importe de los fondos de seguros de vida y rentas vitalicias al principio del año	13.602.219. 0. 8
Por fallecimiento	820.276. 3. 6	Primas	940.759. 4. 0
Por vencimiento	312.053. 2. 0	Precio de rentas vitalicias constituidas	69.677. 7. 9
Cesiones, incluyendo cesiones de beneficios	151.027.17. 0	Intereses, dividendos y alquileres	616.920. 9. 1
Rentas vitalicias	122.077.10. 9	Menos contribución al Estado	29.852. 8.10
Fideicomisos á beneficiarios	270. 5. 9	Multas y recompensas	1.898.12. 2
Pagos bajo pólizas de rentas vitalicias compradas por plazos	321. 0. 3		
Pagos en efectivo	2.135.11. 4		
Beneficios aplicados á reducir primas	1.140. 8. 9		
Comisión	37.527.11. 9		
Gastos de Administración	132.322.17. 7		
Dividendos á los Accionistas	15.009. 0. 0		
Cantidad aplicada al ajustamiento de créditos activos	153.650.13. 3		
Cantidad transferida á la cuenta de rescate de capital y anualidades ciertas	1.043. 2. 1		
Importe de los fondos de seguros de vida y anualidades	13.442.816. 0.10		
	15.201.662. 4.10		15.201.662. 4.10

II.—Con respecto á negocios de rescate de capital y anualidades ciertas.

Siniestros	300. 0. 0	Importe de los fondos al principio del año	18.154.17.10
Cesiones	31. 7. 8	Primas	3.270. 2. 5
Anualidades ciertas	297.18. 9	Intereses	659. 7. 4
Comisión	83.12. 4	Menos contribución al Estado	31.18. 1
Gastos de Administración	37.10. 0	Importe transferido de la cuenta de Seguros de Vida	1.043. 2. 1
Cantidad aplicada al ajustamiento de créditos activos	193. 2.10		
Importe de los fondos al fin del año	17.952. 0. 0		
	18.095.11. 7		18.095.11. 7

Edimburgo, 5 de Mayo de 1916.—Leonard W. Dickson, Gerente.—J. H. Millar, Presidente.—W. J. Dundas, George Dalziel Directores.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal en España, cerrada el día 15 de Noviembre de 1915.

DEBE	Pesetas.	HABER	Pesetas.
Seguros pagados por siniestros, rescates y Rentas:		Reservas del ejercicio anterior:	
Siniestros: Seguros de capitales, caso de muerte y mixtos	300.600,00	Reservas matemáticas en 15 de Noviembre de 1914	2.056.839,00
Rescates:		Idem para siniestros pendientes de liquidación	133.406,25
Seguros de capitales, caso de muerte y mixtos	37.504,25		
Beneficios rescatados	1.893,70	Primas del ejercicio actual:	
Rentas: Rentas pagadas	3.730,00	Seguros caso de muerte y mixtos	376.701,81
	343.727,95	Idem caso de vida	254.319,79
Gastos de Administración de este ejercicio:		Otras clases de seguros	18.570,30
Gastos de producción	59.766,61	Rentas vitalicias	1.310,40
Idem generales	19.901,69		660.702,70
Comisiones de cobro	30.234,65	Producto de los fondos invertidos:	
Contribuciones á Impuestos	4.916,02	Impuestos sobre primas	5.072,90
	114.808,97	Intereses de anticipos sobre pólizas	6.232,61
Reservas matemáticas en 15 Noviembre 1915:		Intereses por demora en cobros	1.365,45
Seguros de capitales, caso de muerte y mixtos	1.519.816,00	Cupones cobrados de los valores en cartera	81.780,00
Idem de id., caso de vida	1.030.751,00		94.481,16
Otras clases de Seguros	144.875,00	Saldo	2.945.489,11
Rentas vitalicias	7.274,00		250.213,81
	2.702.716,00		
Reservas para seguros pendientes de liquidación: Siniestros pendientes de liquidación	26.125,00		
	2.728.841,00		
Dividendos á los Accionistas: Proporción correspondiente al negocio en España	8.325,00		
	3.195.702,92		3.195.702,92

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 101.839, de 28.000 pesetas nominales, expedido por este Establecimiento en 30 de Octubre de 1907 á favor de D.^a Ignacia Del Cerro y Cerro, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de Julio de 1916.—P., El Vicesecretario, Isidoro Azcona. X-1645

**Sociedad Anónima Industrial
El Laurel de Baco.**

Habiéndose extraviado el título de la acción serie A, número 63, por valor de 1.000 pesetas, á favor de D. Antonio Menéndez y Valle, y otro título también por valor de 1.000 pesetas de la serie B, número 105, á favor de D. León Menéndez y López, y expedidos ambos con fecha 30 de Enero de 1914, se anuncia al público, para que los que se crean con derecho á reclamarlos lo verifiquen dentro del plazo un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial GACETA DE MADRID, según determina el artículo 11 del Reglamento vigente de esta Sociedad, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los mismos anulando los primitivos y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 1.^o de Agosto de 1916.—El Secretario, Francisco Santos de Biedma.

X-1644

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 6.^a de la escritura de emisión de Obligaciones de esta Compañía, del 5 por 100 de interés, el día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se verificará el sorteo para la amortización de 210 de dichas Obligaciones.

Las 6500 Obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 650 lotes de 10 Obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 21 bolas en representación de las 21 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Banco Hispano Colonial, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona, 29 de Julio de 1916.—Compañía Transatlántica.—P. S. del Subadministrador, el Inspector administrativo, Juan Ferrer y Puig.

X-1641

LA NATIONALE**SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA****GESTIÓN ESPAÑOLA****Balanza cerrada en 31 de Diciembre de 1915.**

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Efectivo en Caja y cuentas corrientes	51.413,95	Reservas técnicas:	
Valores mobiliarios:		Reservas matemáticas (deducido re-	
Fondos públicos del Estado español. 575.724,60		aseguro).....	2.172.804,00
Valores industriales ó comerciales		Siniestros, seguros vencidos y ren-	
de Empresas españolas..... 1.074.135,80	1.649.860,40	tas pendientes en 31 de Diciembre	
Anticipos sobre pólizas de la Compañía.....	180.634,00	de 1915.....	194.795,00 2.367.599,00
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	108.319,40	Beneficios correspondientes á los Ase-	
Rentas é intereses vencidos.....	23.565,75	gurados con participación:	
La Nationale-Vie, París.....	224.899,58	Del ejercicio 1914.....	9.367,00
Pérdidas.....	146.623,97	Del ídem 1915.....	8.546,00 17.913,00
		Saldo pasivo de las cuentas con las Agencias...	850,65
		Rescates de oficio: Saldos á disposición de los Ase-	
		gurados.....	1.959,40
TOTAL DEL ACTIVO.....	2.388.322,05	TOTAL DEL PASIVO.....	2.388.322,05

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1915.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:			Reservas del ejercicio anterior.—Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas.—Seguros anteriores á 1.º de Enero de 1909, con deducción del reaseguro:		
Por seguros vida entera (sin deducción del reaseguro).....	30.344,00		Seguros vida entera.....	1.212,50	
Idem id. á término.....	105.927,00		Idem á término.....	44.177,00	
Idem id. en caso de vida.....	68.869,00		Idem en caso de vida.....	41.989,00	87.378,50
Rentas vitalicias.....	»	205.140,00	Seguros posteriores á 31 de Diciembre de 1908, sin deducción del reaseguro:		
Rescates de pólizas.....	59.492,85		Seguros vida entera.....	452,60	
Participación de los Asegurados en los beneficios:			Idem á término.....	15.000,00	
Ejercicio de 1914.....	9.367,00		Idem en caso de vida.....	»	15.452,60
Idem de 1915.....	8.546,00	17.913,00	Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1914.—Seguros anteriores á 1.º de Enero de 1909, con deducción del reaseguro:		
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.—Seguros anteriores á 1.º de Enero de 1909:			Vida entera:		
Seguros vida entera.....	20.470		Reservas totales.....	913.375	
Idem á término.....	1.237,50		Deducción del reaseguro.....	23.685	890.291
Idem en caso de vida.....	»		Seguros á término:		
Rentas vitalicias.....	»	3.282,20	Reservas totales.....	538.737	
Gastos de Administración del ejercicio:			Deducción del reaseguro.....	13.754	524.983
Gastos generales.....	48.509,61		En caso de vida:		
Comisiones.....	73.338,43		Reservas totales.....	6.032	
Contribuciones é impuestos.....	305,35		Deducción del reaseguro.....	»	60,2
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1915.—Seguros anteriores á 1.º de Enero de 1909, con deducción del reaseguro:			Seguros posteriores á 31 de Diciembre de 1908, sin deducción del reaseguro:		
Vida entera:			Seguros vida entera.....	188.008	
Reservas totales.....	927.570,00		Idem á término.....	403.500	
Deducción del reaseguro.....	21.178,00	906.392,00	Idem en caso de vida.....	11.561	603.064,00
Seguros á término:			Primas del ejercicio:		
Reservas totales.....	527.290,00		Seguros vida entera.....	195.539,85	
Deducción del reaseguro.....	15.126,00	512.164,00	Idem á término.....	223.770,95	
En caso de vida:			Idem en caso de vida.....	2.569,15	
Reservas totales.....	6.661,00		Rentas vitalicias.....	»	421.879,95
Deducción del reaseguro.....	»	6.661,00	Producto de los fondos invertidos:		
Rentas vitalicias.....	»	1.425.217,00	Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	9.296,50	
Seguros posteriores á 31 de Diciembre de 1908, sin deducción del reaseguro:			Idem de los valores en cartera.....	61.898,82	
Seguros vida entera.....	236.602,00		Idem producidos por los fondos depositados en los Bancos.....	884,75	
Idem á término.....	501.205,00		Derechos de pólizas y adiciones.....	961,50	
Idem en caso de vida.....	9.786,00		Rescates de oficio.....	1.699,15	
Rentas vitalicias.....	»	747.587,00	Importe del reaseguro, siniestro seguro vida entera.....	7.135,00	
Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas.—Seguros anteriores á 1.º de Enero de 1909, con deducción del reaseguro:			TOTAL DEL HABER.....	2.630.976,87	
Seguros vida entera.....	53.378,00		Pérdidas.....	146.623,97	
Idem á término.....	16.916,00				
Idem en caso de vida.....	»				
Rentas vitalicias.....	»	70.294,00			
Seguros posteriores á 31 de Diciembre de 1908, sin deducción del reaseguro:					
Seguros vida entera.....	»				
Idem á término.....	124.225,00				
Idem en caso de vida.....	276,00				
Rentas vitalicias.....	»	124.501,00			
Rescates de oficio.....	1.959,40				
TOTAL DEL DEBE.....	2.777.600,84		TOTAL IGUAL AL DEBE.....	2.777.600,84	

La Delegación general en España, Ferrer y Aldomá.

X-1631